

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESIONES de Bulgaria, Rumania, República de Gabón, Camboya, Méjico, India, Nigeria y Perú al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.

El Director general de la U. N. E. S. C. O. comunica a este Ministerio que han sido depositados en aquella Dirección General las declaraciones de adhesión al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales, abierto a la adhesión de los Estados miembros de la U. N. E. S. C. O. el día 27 de abril de 1957, de los países que a continuación se mencionan:

Bulgaria, 12 de enero de 1960; Rumania, 19 de enero de 1960; República de Gabón, 20 de marzo de 1961; Camboya, 13 de junio de 1961; Méjico, 8 de agosto de 1961; India, 2 de octubre de 1961; Nigeria, 12 de diciembre de 1961; Perú, 7 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1960.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION de la República Arabe Unida al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.

La Embajada de Francia ha informado a este Departamento que el Gobierno de la República Arabe Unida ha depositado el Instrumento de adhesión al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.

El Convenio citado entra en vigor para la República Arabe Unida a partir del 28 de agosto de 1961, o sea un mes después de la fecha del depósito del Instrumento de Adhesión, verificado el 28 de julio de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1961.

Madrid, 31 de marzo de 1962. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se amplía la de 5 de marzo de 1945 sobre armas y explosivos.

Como ampliación a la norma cuarta de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 69), será incluido en la misma el personal militar que se encuentre en las situaciones de «en Servicios Civiles, Reserva y Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles», al que se le autoriza a tener un arma corta.

Madrid, 20 de marzo de 1962.

BARROSO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de marzo de 1962 por la que se eleva a definitivo el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

Habiéndose padecido varios errores en la publicación del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 4172, artículo 19, apartado 3.º, donde dice: «... con el Director, el planteamiento...», debe decir: «... con el Director, el planeamiento...».

Página 4173, artículo 31, apartado a), donde dice: «... los apartados b), c), d), e), f), g), h), j), l), n), ñ), o) y p) del...», debe decir: «... los apartados b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), n), ñ), o) y p) del...».

Página 4175, artículo 70, línea cuarta, donde dice: «... otro caso, harán constar...», debe decir: «... este caso, harán constar...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que quedan excluidos del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios todo el personal al servicio de los Organismos dependientes del Movimiento que tenga la condición de funcionario del mismo.

Ilustrísimo señor:

La especial naturaleza jurídica de la relación que vincula a los Organismos del Movimiento con el personal a su servicio que tenga la condición de funcionario, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de disposiciones complementarias, hace preciso una regulación especial en cuanto a aplicación a este personal del Régimen de Seguros Sociales Obligatorios, así como también debe dejarse clara la situación del personal que estando al servicio del Movimiento no sea funcionario.

El Decreto de 10 de agosto de 1944 dispone en su artículo tercero que sólo el personal obrero o artesano que presta sus trabajos en F. E. T. y de las J. O. N. S. está sujeto a la legislación laboral, quedando excluidos de ella los funcionarios del Movimiento, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenecen. Tal criterio fué confirmado por Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1949, en la que se aclara la interpretación procedente del anterior Decreto. Indudablemente las funciones atribuidas a estos funcionarios les nacen entrar más en el ámbito y concepto de funcionarios públicos que en el de trabajadores.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda excluido del campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios todo el personal al servicio de los Organismos dependientes del Movimiento que tengan la condición de funcionario del mismo, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de Funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 19 de febrero de 1942 y disposiciones complementarias.

Art. 2.º El personal afectado por lo que se dispone en el artículo anterior causará baja en los Seguros Sociales Obligatorios a todos los efectos de afiliación, cotización y prestaciones desde 1 de abril del presente año.

Art. 3.º Para la efectividad de lo dispuesto en esta Orden, los Organismos del Movimiento correspondientes presentarán en el Instituto Nacional de Previsión, antes de la fecha indicada en el artículo anterior, un parte de baja en el que figuren todos los funcionarios a su servicio, a quienes se excluye del campo de aplicación de los Seguros Sociales.

Art. 4.º El personal al servicio de los Organismos del Movimiento que no sea funcionario del mismo continuará dentro del campo de aplicación de los Seguros Sociales, cualquiera que sea la nómina y plantilla en que se hallen incluidos, tanto en los Organismos Centrales como de los Provinciales y Locales, así como de las demás entidades que con diversas denominaciones estén encuadradas o dependan de la Secretaría General del Movimiento, bien directamente o a través de sus Delegaciones y Servicios, cualquiera que sea su categoría, la naturaleza de la función que desempeñe o trabajo que preste a la de los fondos con cargo a los cuales perciba sus haberes o remuneraciones de la clase o concepto que sean.

Art. 5.º Se considerarán derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.